

MEMORANDO No 015-88/AGN-OAJ



A : JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : DONACION
FECHA : Lima, 01 de Febrero de 1988

\*\*\*\*\*

REF. : OFICIO No 003-88-AGN-AASA

Me dirijo a usted para comunicar lo siguiente :

- 1. El Código Civil Peruano en su Título IV, Artículos 1621 a 1647 legisla sobre la donación sin especificar la obligatoriedad de perfeccionarla sin prescindir del nombre del donante.
2. La Constitución Política del Perú en su Artículo 2º numeral 5 y 17 ampara el derecho de la persona a la intimidad personal, en el primero - y a guardar reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas y religiosas o de cualquier otra índole, en el segundo.
3. El documento de la referencia no indica el bien o bienes materia de la donación, entendiéndose que si se va a aprobar por Resolución Jefatural, no es deducible de impuesto alguno, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica estima no ser indispensable que se precise el nombre del donante en atención a su deseo de no figurar objetivamente como tal, previamente se debe verificar fehacientemente la titularidad del propietario respecto de los bienes de donación.

Atentamente,

Adjunto fojas 01
AGN/OAJ
AMN/vms\*



Handwritten signature and stamp: JEFA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA